



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Lunes 12 Julio 1937

Núm. 193.—Página 169

## SUMARIO

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo que el Consejo Directivo de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones dirija una circular a todos los mutualistas dando cuenta del contenido de la presente Orden, a los fines que se expresan.—Página 170

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden promoviendo al empleo de Sargento de Carabineros al Cabo de dicho Instituto don Alfredo Díaz Pérez, y al de Cabo, a los Carabineros que se citan.—Página 170

Otra ascendiendo al empleo de Cabo de Carabineros al personal que se indica.—Página 170

Otra *idem id.* a los Carabineros que se mencionan.—Página 170

Otra ascendiendo al empleo de Cabo al Carabiniere del 2.º Batallón de la 8ª Brigada Mixta don Francisco Ruiz Campos.—Página 170

Otra disponiendo cause baja por inútil, en el Instituto de Carabineros, don Juan Rubio Espí.—Página 170

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden creando con carácter provisional, y con destino a las localidades que se citan, las escuelas nacionales figuradas en la relación que se inserta.—Página 171

Otra ampliando la lista de alumnos becarios de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete con los alumnos de dicho centro que se citan y concediéndoles el subsidio de 75 pesetas mensuales.—Página 171

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden declarando caducado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Toribio Crespo Puerta contra resolución del Ministerio de Fomento de 20 de Abril de 1931 y resolviendo que dicho auto se cumpla en sus propios términos.—Página 171

### ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO.—Autos de indultos parciales y totales dictados por la Sala correspondiente de este Alto Tribunal a favor de los paisanos que se expresan.—Página 174

INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD.—DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública a la Maestra nacional de Ginestar (Barcelona) doña Nieves Ibáñez Busquets.—Página 176

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio, de fecha 25 de Enero último, el traslado a Valencia del domicilio de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, y nombrado en 12 de Abril de este año el Consejo directivo de la referida Institución en esta capital, la experiencia ha demostrado que, debido a la anormalidad de las circunstancias, la labor de dicho Consejo no ha sido lo fructífera y eficaz que sus componentes y los mutualistas hubieran deseado.

Ello ha originado una grave paralización en la marcha normal de la Mutualidad, con perjuicio evidente para los fines benéficos que la competen y que deben ser atendidos principalmente con la máxima diligencia.

Dada la movilidad que imprime a toda la vida española lo anormal de la situación actual, no es posible atenerse con todo rigor al Reglamento vigente. Figuran en el mismo disposiciones claras y terminantes que prácticamente no cabe cumplimentar hoy en toda su rigidez, especialmente las que se refieren a la residencia jurídica y legal de la Mutualidad, y a la elección o designación de su Consejo directivo.

En su vista, y con el fin de poner remedio urgente al actual estado de cosas y facilitar el normal desenvolvimiento de la benéfica Institución,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

El actual Consejo directivo de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones, procederá con toda urgencia a formular una circular dirigida a todos los mutualistas, en la que se les dé conocimiento de esta Orden. Acompañará a esa circular un boletín o paleta de votación, en blanco, en el que puedan figurar los nombres y apellidos y cargos de ocho funcionarios de Prisiones, de cualquier categoría, residentes en Valencia, con destino en la Dirección general o en cualquiera de las prisiones de la capital. Este boletín deberán devolverlo todos los mutualistas, debidamente cumplimentado, en el plazo máximo de doce días, a las oficinas de la Mutualidad en Valencia.

Una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente, el actual Consejo directivo procederá al escrutinio de los votos emitidos y levantará un acta del resultado, que elevará al Director general de Prisiones para su aprobación si procede, nombrándose nuevos Consejeros directivos provisionales de la Mu-

tualidad a los ocho asociados que hayan obtenido mayor número de votos. Tan pronto se haga esa designación, tomarán posesión los nuevos Consejeros provisionales y procederán a votar, entre ellos, los que hayan de desempeñar los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal-contador y Vocales, cesando automáticamente el actual Consejo.

Será misión primordial de los nuevos Consejeros provisionales, el estudio y redacción de una ponencia de reforma del Reglamento vigente, en el plazo máximo de un mes. La reforma versará principalmente sobre la residencia legal y jurídica de la Mutualidad y la designación o elección del Consejo directivo de la misma.

Transcurrido el plazo indicado, convocará el Consejo provisional a una Asamblea o Junta general de Mutualistas, que se celebrará en Valencia, por medio de Delegados, para discutir y aprobar la reforma del Reglamento y elegir el Consejo directivo que, con carácter definitivo, haya de hacerse cargo de la Mutualidad con pleno derecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de este Instituto, don Alfredo Díaz Pérez, con antigüedad de primero del mes de Abril último, y al de Cabo, a los Carabineros Servando Díaz Pérez y Angel Alvarez Pasalodos, con antigüedad del día 25 de Septiembre de 1936, por méritos contraídos en la actual campaña.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 10 de Julio de 1937.

P. D.  
MARIANO TRUCHARTE  
Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros Miguel Such Cano y Jacinto García Moreno, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 26 de Octubre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 10 de Julio de 1937.

P. D.  
MARIANO TRUCHARTE  
Señor...

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros pertenecientes al Batallón número 21 Lorenzo Ruiz Hidalgo, Eduardo Marijuán Balaguer, José Pérez Blanco, José Aparicio García y Julio García Caballero, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo, los cuatro primeros, la antigüedad del día 17 de Junio de 1937, y el último, la del día 4 de Noviembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 10 de Julio de 1937.

P. D.  
MARIANO TRUCHARTE  
Señor...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, a las que pasó en concepto de voluntario, al Carabinero perteneciente al segundo Batallón de la octava Brigada Mixta de Carabineros, Francisco Ruiz Ruiz Campos, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 10 de Julio de 1937.

P. D.  
MARIANO TRUCHARTE  
Señor...

Sometido a reconocimiento facultativo ante un Tribunal de Médicos militares, afecto a los Servicios Sanitarios del Instituto en esta capital, el Carabinero de la Comandancia de

Valencia Juan Rubio Espí, ha sido declarado inútil para el servicio de las armas, por padecer "tracoma".

En su vista,

He tenido a bien disponer que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de licencia por inútil, debiendo remitirse por la citada Comandancia, a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, propuesta de haber pasivo formulada a favor de dicho individuo.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Julio de 1937.

P. D.

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, solicitando la creación de las escuelas nacionales que se consideran necesarias para atender debidamente a los numerosos escolares que se ven privados de todo medio de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con las disposiciones vigentes y los informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a las localidades que se citan, las escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña.

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter de esta creación, hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza, se remitan a este Ministerio, las copias de las actas juradas reglamentarias en las que se haga constar que se dispone de cuantos elementos son precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de dichas escuelas, dentro del improrrogable plazo de dos meses. Terminado este plazo las Inspecciones darán cuenta de aquellas escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas, y

Tercero. Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de estas concesiones, sea con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo

tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este departamento por el Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete, en súplica de que se agregue a la lista de once alumnos de la misma, a quienes se concedió subsidios, ascendentes en su totalidad a 885 pesetas mensuales, por Orden de 12 de Mayo del presente año (GACETA del 20), otros dos alumnos, Dolores Martínez Jiménez y Manuel Sabater Lozano, concediéndoles un subsidio de 75 pesetas mensuales a cada uno de ellos, y que además se concedan subsidios por el tiempo que pueda transcurrir a partir de fin de Junio del año actual hasta que se les asigne escuela en que poder realizar el curso de prácticas correspondiente al cuarto año de la carrera del Magisterio al citado alumno Manuel Sabater Lozano y a otro alumno, ya incluido en la indicada lista, José Urrea García, manifestando que estos últimos vienen realizando una meritoria labor en la Oficina de Información de Combatientes y Refugiados de la referida capital, y

Considerando que ascendiendo en su conjunto la cantidad mensual asignada por las once becas concedidas en virtud de la precitada Orden de 12 de Mayo último, a 855 pesetas, nada obsta a que se les agreguen dos subsidios por 75 pesetas mensuales cada uno, a favor de los indicados alumnos, ya que con ello no se rebasa, ni con mucho, el límite establecido por el extremo cuarto de la Orden de este departamento de 19 de Abril último (GACETA del 30), pero sin que, en modo alguno, puedan concederse subsidios, ni prórroga alguna de los mismos, para época posterior a la terminación del curso para el que fueron otorgados aquéllos por oponerse a ello de un modo terminante el extremo primero de la repetida Orden de 19 de Abril último, ni menos aún por razón de trabajos que, por muy meritorios que sean, no tienen relación alguna con los estudios del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere ampliada la lista de alumnos becarios de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete, aprobada por O. M. de 12 de Mayo último (GACETA del 20),

haciéndose extensiva a los alumnos, asimismo pertenecientes a dicho Centro, Dolores Martínez Jiménez y Manuel Sabater Lozano, concediéndose a cada uno de éstos un subsidio de setenta y cinco pesetas mensuales por el mismo tiempo y en igualdad de condiciones que a los comprendidos en la repetida anterior lista, y

Segundo. Desestimar en sus restantes extremos la petición formulada por el Director de la referida Escuela Normal con fecha 19 de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Julio de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42 (11.442), promovido por don Toribio Crespo Puerta contra la Orden del Ministerio de Fomento de 20 de Abril de 1931, sobre expropiación forzosa con motivo de las obras del puerto de Motril, provincia de Granada, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha resuelto, con fecha 10 de Junio último, lo siguiente:

«Se declara caducado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Toribio Crespo Puerta contra resolución del Ministerio de Fomento de 20 de Abril de 1931. Archívense estos autos, devuélvase el expediente administrativo al Ministerio de su procedencia y notifíquese esta resolución a las partes, para cumplimiento de lo cual remítase testimonio a la Sección Delegada del Tribunal Supremo de Madrid.»

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado auto se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 8 de Julio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos vecinales.

**RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden Ministerial fecha 23 de Junio de 1937**

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	LOCALIDAD DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS			MIXTAS		
				Niños	Niñas	Parrulas	Maestro	Maestra	
1	El Bonillo	Albacete	Casco	1	1	1	—	—	
2	El Borlillo	Albacete	Sornélamos	1	—	—	—	—	
3	Madriñerías	Albacete	Casco	—	—	—	—	—	
4	Munera	Albacete	Casco	—	—	—	—	—	
5	Alfara	Alicante	Casco	—	—	—	—	—	
6	Lorcha	Alicante	Casco	—	—	—	—	—	
7	Esparraguera	Barcelona	Casco	—	—	—	—	—	
8	Artana	Castellón	Casco	1	1	1	—	—	
9	Castellón	Castellón	Casco	1	1	1	—	—	
10	Almagro	C. Libre	Casco	2	1	2	—	—	Como ampliación de secciones.
11	Torralba de Calatrava	C. Libre	Casco	1	—	—	—	—	
12	Crespía	Gerona	Pedriñá	—	—	—	1	—	
13	Ordés	Gerona	Casco	—	—	—	—	—	
14	Casas de Talamana	Guadalajara	Casco	—	—	—	—	—	
15	Junquera de Henares	Guadalajara	Casco	1	—	—	—	—	
16	Alboñol	Granada	La Herradura	—	—	—	—	—	
17	Belmez de la Moraleda	Jaén	Casco	1	1	—	—	—	La mixta existente conviértese en de niños.
18	Benatae	Jaén	Casco	1	—	—	—	—	
19	Cazorla	Jaén	Casco	3	1	2	—	—	
20	Chiclana de Segura	Jaén	Casco	—	—	—	1	—	
21	Santisteban de Puerto	Jaén	I.a Porrosa	1	—	2	—	—	
22	Santisteban de Puerto	Jaén	Casco	—	—	—	—	—	
23	Vilches	Jaén	Ricote	1	—	—	—	—	
24	Vilches	Jaén	Casco	—	—	—	—	—	
25	Bellpuig	Lérida	Los Mesones	—	—	—	1	—	
26	Figueras	Lérida	Barrio de la Estación	1	—	—	—	—	La mixta existente conviértese en de niñas.
27	Ibars de Urgell	Lérida	Altet	—	—	—	—	—	
28	Miralcamp	Lérida	Casco	1	—	—	—	—	
29	Fuente Alamo	Lérida	Casco	1	—	—	—	—	
30	Fuente Alamo	Murcia	Casco	—	—	2	—	—	
31	Murcia	Murcia	Las Rocas	1	—	—	—	—	
32	Murcia	Murcia	Churra	—	—	—	—	—	
33	Aiguamurcia	Murcia	Puente Tocino	2	—	—	—	—	
34	Blancafort	Tarragona	Flá de Manllén	—	—	—	—	—	
35	Rocafort, de Queralt	Tarragona	Casco	—	—	—	—	—	La mixta existente conviértese en de niños.
36	Beceite	Tarragona	Casco	—	—	—	—	—	
37	Tormón	Ternel	Casco	—	—	—	—	—	La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	LOCALIDAD DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN						OBSERVACIONES				
				UNITARIAS		MIXTAS		Niños	Niñas		Pequeños	Maestro	Maestra	
				Niños	Niñas	Niños	Niñas							
38	Alicia	Valencia	Grupo «Pablo Iglesias»											
39	Alicia	Valencia	Hogar Escuela											
40	Alicia	Valencia	Grupo «Fernández de los Ríos»											
41	Alicia	Valencia	Grupo «Centro»											
42	Alicia	Valencia	Alquerieta											
43	Alicia	Valencia	Montañeta											
44	Alicia	Valencia	Garrofera											
45	Alicia	Valencia	Lino											
46	Alfarp	Valencia	Casco											
47	Carcagente	Valencia	Casco	2										
48	Meliana	Valencia	Roca (Barrio)	1										
49	Opós	Valencia	Casco											
50	Sedavi	Valencia	Casco											
51	Teresa de Cofrentes	Valencia	Casco	2										
52	Torrente	Valencia	El Vedat											
Totales.....				25	28	26	6	2						87

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

#### AUTOS

Excelentísimos señores: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, Presidente Sala Primera; don Fernando Abarrátegui, Presidente Sala Segunda; don Alberto de Paz, Presidente Sala, por la Tercera; don José Alvarez Taladrid, Magistrado Sala Sexta; don Dionisio Terrer, Magistrado Sala Quinta; don Carlos de Juan, Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Valencia, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto de Enrique Pastor Calatayud, de 31 años, casado, metalúrgico y de esta vecindad, condenado a la pena de un año de internamiento en campos de trabajo, con privación de libertad, por sentencia del Jurado de Urgencia número 2 de Valencia, por «desafecto a la República y al Frente Popular, por pertenecer a las derechas desde más de cuatro años, no obstante ser obrero, y no figurar en organización sindical; no estimándosele sujeto peligroso», de fecha 16 de Abril de 1937;

Resultando que, a petición del condenado, se inició y siguió este expediente, en el que consta la buena conducta observada por el condenado desde el 22 de Marzo del corriente año en que ingresó en la Prisión Celular de Valencia; los favorables informes del Fiscal y Presidente del Tribunal sentenciados, basados en que no hubo en el juicio prueba de cargo y en la de descargo declararon tres testigos, uno de la Vigilancia Antifascista y los otros pertenecientes a la C. N. T., avalando al Enrique Pastor como afecto al régimen y que si perteneció a un centro de derechas fué para poder adquirir más trabajo, y por escrito distintos elementos de organizaciones antifascistas presentaron al acusado como elemento no contrario al régimen;

Resultando que, oído el Fiscal de este Tribunal Supremo, ha dictaminado que, de acuerdo con los informes del Tribunal sentenciador, procede la aplicación de la gracia de indulto solicitada;

Considerando que, dados los hechos justificados en este expediente y los favorables informes producidos, son de apreciar razones de justicia, equi-

dad y conveniencia social que aconsejan conceder el indulto solicitado;

Vistos el artículo 102 de la Constitución, 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y los 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870,

Se concede indulto total de la pena impuesta a Enrique Pastor Calatayud en la causa expresada, y en su virtud, queda liberado del resto de la pena privativa de libertad que le falta por cumplir. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron y firman los excelentísimos señores al margen anotados que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo: Certifico.—Mariano Gómez, Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José María Alvarez, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Manuel Betés.—Rubricados.

Excelentísimos señores: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, Presidente Sala Primera; don Fernando Abarrátegui, Presidente Sala Segunda; don Alberto de Paz, Presidente Sala, por la Tercera; don José Alvarez Taladrid, Magistrado Sala Sexta; don Dionisio Terrer, Magistrado Sala Quinta; don Carlos de Juan, Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Valencia, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto de Miguel García y García, condenado a la pena de un año y un día de internamiento en campo de trabajo, con pérdida de derechos políticos y multa de 250 pesetas, por el Jurado de Urgencia de Albacete, mediante sentencia de fecha 16 de Marzo último, «por su conducta de franca hostilidad y desafeción al régimen, haciendo manifestaciones de simpatía para el movimiento de rebelión con activa propaganda de derechas»;

Resultando que, a petición de la Asociación Provincial de Agricultores, Arrendatarios, Aparceros y Medieros de la Tierra, de Sellón, adscrita a la U. G. T., se inició y siguió este expediente, en el que consta la buena conducta del condenado desde su ingreso, en 16 de Marzo del año actual, en la prisión provincial de Albacete; el aval de los solicitantes y la manifestación de éstos de que un

hijo del condenado se ha incorporado al Ejército de la República, por cuyas razones el Fiscal y el Presidente del Tribunal sentenciador han estimado procedía la concesión del indulto interesado;

Resultando que, oído el Fiscal de este Tribunal Supremo, ha dictaminado que, de acuerdo con los informes del Tribunal sentenciador, procede la concesión de la gracia solicitada;

Considerando que, dados los hechos justificados en este expediente y los favorables informes producidos, son de apreciar razones de equidad y conveniencia social que aconsejan conceder indulto parcial al condenado;

Vistos el artículo 102 de la Constitución, 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y los 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870,

Se concede indulto parcial, liberando del resto de la pena principal de privación de libertad que le falta por cumplir al condenado Miguel García y García, por razón de la causa expresada. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron y firman los excelentísimos señores al margen anotados, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo: Certifico.—Mariano Gómez, Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José María Alvarez, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Manuel Betés.—Rubricados.

Excelentísimos señores: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, Presidente Sala Primera; don Fernando Abarrátegui, Presidente Sala Segunda; don Alberto de Paz, Presidente Sala, por la Tercera; don José Alvarez Taladrid, Magistrado Sala Sexta; don Dionisio Terrer, Magistrado Sala Quinta; don Carlos de Juan, Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Valencia, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto de Joaquín Aracil Bellot, de 75 años, agricultor y vecino de Jijona, condenado a la pena de 1 año y 1 día de internamiento en campo de trabajo, con la accesoria de pérdida de derechos civiles y políticos durante el tiempo de la condena, y de oficio, profesión o cargo público, más la mul-

ta de 5.000 pesetas, por sentencia del Jurado de Urgencia de Alicante de fecha 3 de Abril de 1937, «por ser desafecto al régimen republicano»;

Resultando que, a petición del condenado, se inició y siguió este expediente, en el que consta acreditado: la buena conducta observada durante la permanencia en la prisión provincial de Alicante; el padecimiento de una arteriosclerosis, lo que, unido a la avanzada edad del condenado, supone agravación de la pena, de continuar en la prisión, y los favorables informes, atendidos estos antecedentes, del Fiscal y Presidente del Tribunal sentenciador;

Resultando que, oído el Fiscal de este Tribunal Supremo, ha dictaminado que, de acuerdo con los informes del Tribunal sentenciador, procede la concesión de la gracia solicitada;

Considerando que, dados los hechos justificados en este expediente y los favorables informes producidos, son de apreciar razones de justicia y equidad que aconsejan conceder indulto parcial al condenado;

Vistos el artículo 102 de la Constitución, 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y los 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870,

Se concede indulto parcial, liberando del resto de la pena principal de privación de libertad que le falta por cumplir, al condenado Joaquín Aracil Bellot, por razón de la causa expresada. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron y firman los excelentísimos señores al margen anotados, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo: Certifico.—Mariano Gómez, Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José María Álvarez, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Manuel Betés.—Rubricados.

Excelentísimos señores: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, Presidente Sala Primera; don Fernando Abarrátegui, Presidente Sala Segunda; don Alberto de Paz, Presidente Sala, por la Tercera; don José Álvarez Taladril, Magistrado Sala Sexta; don Dionisio Terrer, Magistrado Sala Quinta; don Carlos de Juan, Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Valencia, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto de María Ruiz Santamaría, de 40 años, viuda, pensionista y de esta vecindad, condenada a la pena de un año de internamiento en campo de trabajo y 5.000 pesetas de multa, con pérdida de los derechos políticos, por sentencia del Jurado de Urgencia número 1 de Valencia de fecha 20 de Marzo último, por «que se reunía con otras personas en casa de Juan Llosá, haciendo comentarios contrarios a la República y favorables a la subversión, con la que simpatizaba, haciendo propaganda en favor de los rebeldes»;

Resultando que, a petición de la condenada, se inició y siguió este expediente, en el que consta acreditado: la muy buena conducta, ejemplar comportamiento y haber dado muestras de sincero arrepentimiento durante el tiempo que lleva la María Ruiz Santamaría en la prisión de mujeres de Valencia, en la que ingresó el 16 de Febrero del año en curso, y los favorables informes del Fiscal y Presidente del Tribunal sentenciador, basados en la consideración al sexo, el tiempo que lleva en prisión y la intimidación que la imposición de la pena y el pago de la multa, en su caso, suponen;

Resultando que, oído el Fiscal de este Tribunal Supremo, ha dictaminado que, de acuerdo con los informes del Tribunal sentenciador, procede la aplicación de la gracia solicitada;

Considerando que, dados los hechos justificados en este expediente y los favorables informes producidos, son de apreciar razones de equidad y conveniencia social, que aconsejan conceder indulto parcial a la condenada;

Vistos el artículo 102 de la Constitución, 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y los 1, 4 y 11 de la Ley de 8 de Junio de 1870,

Se concede indulto parcial, liberando del resto de la pena principal de privación de libertad que le falta por cumplir a la condenada María de los Desamparados Ruiz Santamaría, por razón de la causa expresada. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron y firman los excelentísimos señores al margen anotados, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo: Certifico.—Mariano Gómez, Demófilo de Buen, Fernando Abarrá-

tégui, Alberto de Paz, José María Álvarez, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Manuel Betés.—Rubricados.

Excelentísimos señores: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, Presidente Sala Primera; don Fernando Abarrátegui, Presidente Sala Segunda; don Alberto de Paz, Presidente Sala, por la Tercera; don José Álvarez Taladril, Magistrado Sala Sexta; don Dionisio Terrer, Magistrado Sala Quinta; don Carlos de Juan, Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Valencia, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto de Pedro Navarro Sanguesa, de 67 años, del comercio y de esta vecindad, condenado a la pena de un año de privación de libertad, mil pesetas de multa y pérdida de los derechos políticos durante el tiempo de la sanción, con la obligación de prestar su trabajo a favor del Estado durante un plazo de seis meses, sin privación de libertad, caso de no hacer efectiva la multa y acreditarse su insolvencia, por sentencia del Jurado de Urgencia de Valencia, de fecha 30 de Abril de 1937, «porque, aun no perteneciendo a ninguna organización política, ha desplegado en Valencia actividades reaccionarias, siendo desafecto y peligroso»;

Resultando que, a petición del condenado, se inició y siguió este expediente, en el que consta acreditado: la buena conducta observada desde su ingreso en la prisión en 25 de Marzo del corriente año; el padecimiento de una enfermedad de tipo reumático; el tener un hijo en el frente luchando por la República, y los favorables informes del Fiscal y Presidente del Tribunal sentenciador deducidos de aquellos hechos justificados;

Resultando que, oído el Fiscal de este Tribunal Supremo, ha dictaminado que, de acuerdo con los informes del Tribunal sentenciador, procede la concesión de la gracia solicitada;

Considerando que, dados los hechos justificados en este expediente y los favorables informes producidos, son de apreciar razones de equidad y conveniencia social que aconsejan conceder indulto parcial;

Vistos el artículo 102 de la Constitución, 7 del Decreto de 3 de Febrero de 1932 y los 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870,

Se concede indulto parcial, liberando del resto de la pena principal de privación de libertad que le falta por cumplir al condenado Pedro Navarro Sanguesa, por razón de la causa expresada. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por este su auto lo acordaron y firman los excelentísimos señores a margen anotados, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo; Certifico.—Mariano Gómez, Demófilo de Buen, Fernando Abarrá-

tegui, Alberto de Paz, José María Alvarez, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Manuel Betés.—Rubricados.

—X—

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y SANIDAD**

—

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona dando cuenta de que doña Nieves Ibáñez Busquets, Maestra nacional de Ginestar, en dicha provincia, ha abandonado su destino, sin li-

cencia y sin haber dejado atendida la enseñanza,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto declarar incursa a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Julio de 1937.  
—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.